



# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares..... 1 peso.	MANILA.—Imp. Anónim del País, Calle de PALACIO núm. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. En número suelto..... UN REAL.	En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares..... 1 peso.

## 2. SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas

Manila 10 de Agosto de 1863.—Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Serr, y con presencia de lo informado por el Gobierno Civil de esta provincia, se le autoriza para que bajo su responsabilidad, y con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 15 de Mayo 1858, despues de justificar ante el Tribunal de Comercio haber prestado la fianza que determina el artículo 19 del citado Real decreto, pueda servir el establecimiento de Martillo ó ventas en subasta, sito en la Escolta, que le ha sido traspasado por sus anteriores dueños. Comuníquese al Tribunal de Comercio y Gobierno Civil de la provincia, publicándose en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Segun parte recibido del Sr. Gobernador P. M. de Cavite, el dia 4 del que rige, fue muerto por los cuadrilleros á las órdenes de D. Ildefonso Tirona, en los montes de S. Francisco, y sitio de Buboy; el Cabecilla de malhechores Mariano (a) Monti, despues de una reñida refriega entre la cuadrilla de este y los espresados cuadrilleros. El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en recompensa del mérito contraido por dicho Ti-

rona que puso el primero al citado Monti fuera de combate, le ha concedido el escudo al valor contra malhechores y la gratificacion de cincuenta pesos, disponiendo además se le dé las gracias en su nombre, así como á los individuos que le acompañaban por su brillante comportamiento, insertándose en la *Gaceta* para satisfaccion de los interesados y que llegue á noticia del público.

Manila 11 de Agosto de 1863.—J. Luis de Baura.

### Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Pangasinan.

#### Casero.

Juan Urbano, natural del pueblo de Binmaley, estado casado, 29 años de edad, oficio pescador, con 25 ps. de multa, ó 25 dias de trabajos públicos.  
Juan de los Santos, id. id. de id., id. id., 46 id. de id., id. labrador, con 12 ps. 50 cént. de id., ó 12 1/2 id. de id.  
Santiago Alcántara, id. id. de id. id. id., 40 id. de id., id. id., con 12 ps. 50 cént. de id., ó 12 1/2 id. de id.  
Narciso Bernardino, id. id. de Lingayen, id. soltero, 36 id. de id., id. id., con 12 ps. 50 cént. de id., ó 12 1/2 id. de id.  
Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta*.  
Manila 10 de Agosto de 1863.—Baura.

### Relacion de las personas aprehendidas jugando al paunguingue en un establecimiento de villar

en el pueblo de Betis de la provincia de la Pampanga.

#### Casero.

D. Quintin Santiago, natural del pueblo de Betis, 23 años de edad, estado casado, oficio labrador, con dos ps. de multa.

#### Jugadores.

Juan Pesson, natural del pueblo de Betis, 26 años de edad, estado casado, oficio labrador, con un peso de multa.  
Canuto Cayanan id. id. de id., 28 id. de id., id. id. con id. id. de id.  
Eugenio Serrano, id. id. de Guagua, 66 id. de id. viudo, id. id., con id. id. de id.  
Victoriano Velasco id. id. de Betis, 27 id. de id., id. casado id. id., con id. id. de id.  
M. cario Romca de Dios, id. id. de Sta. Rita, 40 id. de id., id. soltero, id. cantero, con id. id. de id.  
Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta*.  
Manila 10 de Agosto de 1863.—Baura.

## PORTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 11 de Agosto de 1863. Habiéndose trasladado las oficinas de la Subinspeccion de artillería á la calle de Palacio núm. 15, de

igual á la semisuma de las bases: que en todo triángulo, la recta que junta los puntos medios de dos lados cualesquiera, es paralela al tercer lado é igual á su mitad.

Del número 62 al 83.

### Poligonos convexos en general y casos de identidad.

6.º Demostrar las proposiciones siguientes: todo polígono puede descomponerse en tantos triángulos como lados tiene, menos dos ó en tantos triángulos como lados tenga. La suma de los ángulos interiores de un polígono convexo es igual á tantas veces dos rectos como unidades tiene el número de sus lados, menos dos, ó tantas veces un recto cuantas unidades tiene el duplo de número de lados, menos cuatro; deducir en consecuencia el valor de los ángulos del triángulo, cuadrilátero, pentágono, exágono, ectágono..... &c. cuando estos poligonos son regulares. En todo polígono convexo si se prolongan todos los lados en el mismo sentido, la suma de los ángulos exteriores que resultan es igual á cuatro rectos: consecuencias que de aquí se deducen. Dos poligonos convexos se confunden necesariamente cuando tienen comunes los vértices dos poligonos son iguales cuando, además de tener igual un lado, tienen iguales respectivamente, y dispuestas en el mismo orden, las distancias de los extremos de dicho lado á los demás vértices: hacer ver, aunque con ciertas restricciones, que el número de datos iguales necesarios para admitir la igualdad de dos poligonos es  $(2n-3)$ , expresando  $n$  el nú-

extremidades de uno de los lados, el ángulo formado por las dos rectas es mayor que el ángulo del triángulo opuesto á dicho lado. Un triángulo nunca puede tener á la vez dos ángulos rectos, ni un ángulo recto y un obtuso, ni dos ángulos obtusos. Definicion de los triángulos, rectángulos, obtusángulos y acutángulos, y nombres particulares de los lados en los primeros. Si de un punto tomado en uno de los lados de un ángulo cualquiera se baja una perpendicular al otro lado, esta perpendicular caerá dentro fuera del ángulo, segun que este sea agudo ó obtuso: consecuencia que se deduce cuando la perpendicular es bajada desde el vértice del ángulo de un triángulo cualquiera al lado opuesto. Cuando se dice que los triángulos son escalenos, isósceles ó equiláteros, y nombres de los lados y ángulos de los isósceles. En todo triángulo isósceles los ángulos opuestos á los lados iguales son iguales, deduciendo que el equilátero es tambien equiángulo. Si dos lados de un triángulo son desiguales, al mayor de ellos se opone mayor ángulo; las recíprocas de estas dos últimas proposiciones. Cuáles son las cuatro condiciones á que satisface la perpendicular bajada desde el vértice del triángulo isósceles á la base, y demostrar que siempre que satisfaga á dos de ellas satisfará á las demás.

Del número 44 al 62.

Teoria de la igualdad de los triángulos y observaciones sobre ella, del cuadrilátero y de sus diferentes especies.

5.º Hacer ver que toda figura rectilínea con-

orden del Excmo. Sr. Capitan General se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

**Orden de la plaza del 11 al 12 de Agosto de 1863.**

GEFES DE DIA.—*Dentro de la plaza.*—El Teniente Coronel, D. Pedro Beaumont.—*Para San Gabriel.*—El Comandante, D. Serapio Noval.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 10. *Visita de Hospital y Provisiones.* núm. 10. *Oficiales de patrulla* núm. 5. *Sargento para el paseo de los enfermos.* núm. 5.

Los dias 13 y 14 del actual, se figurará un peloton de reclutas del Regimiento Infanteria del Rey núm. 1, que tendrá lugar en el campo de Bagumbayan, en las mañanas de los referidos dias tirando al blanco.—Lo que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza se pone en conocimiento del público a fin de evitar un accidente desgraciado.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

El Sr. Coronel Comandante general, de las partidas en persecucion de malhechores en 6 del actual, ha remitido a esta Capitania general, los adjuntos resúmenes de las aprehensiones verificadas por las mismas durante los meses de Mayo y Junio á tímos.

Y de orden de S. E. se publican en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 10 de Agosto de 1863.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

**COMANDANCIA GENERAL DE LAS PARTIDAS DE LUZON.—Relacion numérica de los individuos aprehendidos por las partidas dependientes de esta Comandancia general, en el mes próximo pasado por diferentes delitos.**

Números de aprehendidos.	MOTIVOS DE APREHENSION.	Juzgado a donde fueron entregados.
1	Armas prohibidas.	Al de la Laguna.
1	Robo de Caballo.	Al de Batangas.
1	Armas prohibidas.	Al de Tayabas.
7	Encubridor.	Al de Bulacan.
2	Sin documentos.	Al de Nueva Ecija.
2	Armas prohibidas.	Al de Nueva Ecija.
1	Vago.	Al de Nueva Ecija.
7	Robos de carabao.	Al de Nueva Ecija.
3	Armas prohibidas.	Al de Nueva Ecija.
1	Atajamiento.	Al de Nueva Ecija.
1	Cómplice en el robo de carabao.	Al de Nueva Ecija.
2	Sin pasaportes.	Al de Nueva Ecija.
1	Desertor del núm. 10.	Al Gefe de su Cuerpo.
6	Sin pasaportes.	Al de Nueva Ecija.
1	Mal trato a una muger.	Al de Nueva Ecija.
7	Ladrones en cuadrilla.	Al de Nueva Ecija.
1	Robo.	Al de Nueva Ecija.
1	Sin pasaportes.	Al de Nueva Ecija.
1	Encubridor de malhechores.	Al de Nueva Ecija.

Total. 49

Manila 1.º de Agosto de 1863.—El Coronel.—*Miguel Cruz*.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

**COMANDANCIA GENERAL DE LAS PARTIDAS DE LUZON.—Relacion numérica de los individuos aprehendidos por las**

*partidas dependientes de esta Comandancia general en el mes próximo pasado por diferentes delitos.*

Números de aprehendidos.	MOTIVOS DE APREHENSION.	Juzgado a donde fueron entregados.
1	Sospechoso.	Al de la Laguna.
1	Malhechores.	Al de la Laguna.
2	Armas prohibidas.	Al de Batangas.
1	Vago.	Al Gefe de su Cuerpo.
1	Desertor del núm. 1.	Al de Bulacan.
2	Malhechores.	Al de Bulacan.
7	Sentenciado a presidio.	Al de Nueva Ecija.
4	Malhechores.	Al de Nueva Ecija.
4	Cómplices en un asesinato.	Al de Nueva Ecija.
4	Malhechores.	Al de Pampanga.
1	Vago.	Al de Pangasinan.

Total. 29

Manila 1.º de Agosto de 1863.—El Coronel.—*Miguel Cruz*.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DEL 9 AL 10 DE AGOSTO.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Cebu, bergantin-goleta núm. 1, *Carolina*; en 17 dias de navegacion, con 1430 picos de azúcar, 100 id. de carbon de piedra, 200 id. de cueros de carabao, 92 id. de abaca y 2000 piezas de seguranos; consignado a D. Antonio Ayala, su patron Pedro Puentevela; y de pasajeros D. Mariano B... Vocal del Consejo de la Administracion con 5 criados.

De id., id. id. núm. 81, *S. José (a) Bajalano*; en 20 dias de navegacion, con 430 picos de azúcar, 210 tinajas de manteca, 90 picos de sibucan, 5 fardos de saguranos, 8 picos de cola, 16 id. de cueros de carabao y vaca, 700 canastillos de patatas, 12 cerdos, 10 tinajas de aceite y 500 cocos; consignado a D. Juan Veloso; su patron Hermenegildo Gallares.

De Albay, idem idem núm. 117, *Legaspi*; en 10 dias de navegacion, con 2300 picos de abaca, 40 id. de cueros de carabao y vaca y 50 tinajas de aceite; consignado a D. Francisco Muñoz, su patron D. José Manuel de Onandia; y de pasajeros 5 chinos.

De Sibuyan en Romblon, id. id. núm. 88, *Bella Celestina*; en ocho dias de navegacion, con 40 piezas de narra, 450 id. de baticulin y 54 cajones de almáizga; consignado a D. Manuel Callejas; su patron Juan Agustín.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Masbate, bergantin-goleta núm. 168, *Purísima Concepcion*; su arraez Carlos Volante; y de pasajeros D. Estevan Miguel, español Europeo con un criado.

Para Taal, id. id. núm. 89, *Pilar (a) Paula*; su arraez Vicente Mangubat.

Para Pitogo en Tayabas, pañoco núm. 146, *Divina Pastora*; su arraez Pedro Nosal.

Para Taal, pañoco núm. 96, *Sta. Clara*; su arraez Juan Encarnacion.

Para id., id. núm. 399, *Ntra. Sra. de la Paz*; su arraez José Encarnacion.

Manila 10 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

**COMANDANCIA DE MATRICULAS.**

De orden del Sr. Presidente del Juzgado de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que en los dias 13 y 14 de los corrientes de, 9 a 12 de su mañana, se procederá a la venta en pública subasta de los efectos de equipaje del difunto Ciraco Comeden, marinero que fué de la fragata española *Guadalupe*, debiendo tener lugar dicho acto en la oficina del que suscribe, sita en S. Fernando.

Manila 10 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

**ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO**

DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de Filipinas, se sacará a pública subasta el suministro de vestuarios para la marinería, debiendo tener lugar el remate ante la misma Junta el dia 26 del corriente en la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite, a las doce de su mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta.

Manila 5 de Agosto de 1863. *Francisco Rogent*.

*Pliego de condiciones para sacar a pública subasta el surtimiento de vestuarios de marinería para el Apostadero de Filipinas.*

Prendas de ropa de que se compone un vestuario completo, las que podrán sin embargo aumentarse ó disminuirse segun la clase de servicio que deban desempeñar los buques.

- Un chaqueton de paño azul.
- Una chaqueta de idem para idem.
- Un pantalon de idem para idem.
- Un idem de idem para trabajo igual al modelo.
- Una camiseta de bayeta azul.
- Dos camisas de cotonia idem.
- Dos panalones de idem.
- Tres camisas blancas.
- Tres pantalones idem.
- Dos calzoncillos de jareta.
- Dos camisetos ó elásticos blancos.
- Un Pañuelo de seda negro.
- Dos idem de algodón de color.
- Un sombrero de palma de buri.
- Dos fun'as blancas para idem.
- Un gorro.
- Dos fundas blancas de algodón para idem.
- Un peine.
- Un cepillo para ropa.
- Un idem para labar.
- Una navaja con su piola.
- Un par de zapatos.
- Una cinta de 4 centímetros de ancho con el nombre del buque hecho con pintura amarilla para el sombrero.

**Obligaciones del asentista.**

1.º El asentista ó asentistas se comprometerá

vexa que se halle colocada en un plano, puede disponerse en dicho plano de modo: primero, que uno de sus lados tome una posicion determinada sobre una recta tirada indefinidamente desde uno de los extremos del mismo lado; y segundo, que la figura se encuentre en la region que quedamos de las dos del plano respecto de dicha recta.

Mostrar que dos triángulos son iguales: primero, cuando tienen un lado igual adyacente á dos ángulos respectivamente iguales; segundo, cuando tienen un ángulo igual comprendido entre dos lados respectivamente iguales; tercero, cuando tienen sus tres lados respectivamente iguales. Que cuando dos lados de un triángulo son respectivamente iguales á dos lados de otro triángulo, segun sea el ángulo formado por aquellos, mayor ó menor que el ángulo formado por estos, así tambien será el tercer lado del primer triángulo mayor ó menor que el tercer lado del segundo; y reciprocamente que dos triángulos rectángulos son iguales cuando tengan igual la hipotenusa y un ángulo gudo, ó la hipotenusa y uno de los catetos ó los dos catetos. Demostrar que dos triángulos serán idénticos siempre que tengan respectivamente iguales tres de los seis elementos que constituyen un triángulo, con tal que entre ellos haya al ménos un lado. En todo cuadrilátero la suma de los ángulos es igual á cuatro rectos; si dos ángulos de un cuadrilátero son rectos, los otros dos son el uno suplemento del otro; dos ángulos que tengan sus lados respectivamente perpendiculares son iguales ó suplementarios, distinguiendo los casos en que esto sucede.

Definicion del paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio. Demostrar que los paralelogramos son iguales cuando tienen un ángulo igual formado por dos lados respectivamente iguales: que en todo paralelogramo los lados opuestos son iguales de dos en dos, y reciprocamente: que las partes de paralelas comprendidas entre paralelas son iguales: que si dos lados opuestos de un cuadrilátero son iguales ó paralelos, la figura es un paralelogramo: que en todo paralelogramo la recta que une los puntos medios de dos lados paralelos es igual y paralela á los otros dos; que juntando las extremidades de dos perpendiculares iguales tiradas á una misma recta, se obtiene una paralela á esta recta; que las diagonales de un paralelogramo se cortan mutuamente en dos partes iguales, y reciprocamente; y que la mayor diagonal de las dos de un paralelogramo, es la opuesta al mayor ángulo.

Igualdad de los rombos: las diagonales de un rombo se cortan en ángulo recto, y reciprocamente: en un rombo, cada diagonal divide en dos partes iguales los ángulos que le corresponden.

Igualdad de los rectángulos: las diagonales de un rectángulo son iguales y se cortan en partes iguales, y reciprocamente.

Igualdad de los cuadrados, propiedades de las diagonales de los cuadrados: demostrar que en todo trapecio la recta que junta los puntos medios de los lados no paralelos es paralela á las bases, y reciprocamente: que la recta que junta los puntos medios de los lados no paralelos es

por el término de un año, contado desde la fecha en que se firme la escritura de contrato á facilitar los vestuarios que se les pidan para la marinería de las dotaciones de los buques de guerra y fuerzas sùtiles; y para la del depósito del Arsenal.

2. Las prendas de que se compone cada vestuario han de hacerse con entera sujeción al modelo que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Apostadero.

Los géneros de que se hagan las prendas han de ser de la mejor calidad con arreglo al modelo, y el cosido de ellas, fuerte y seguro, en la inteligencia que tanto el de las chaquetas, como el de los pantalones de paño, será precisamente con seda y de ningún modo con hilo ó algodón.

Los sombreros deberán ser de palma de buri y tanto las fundas blancas de estos, como las de los gorros, deben entregarse despues de lavadas y planchadas.

Los sombreros tendrán cinta de seda con el nombre del buque respectivo: este, en letra minúscula de caracter inglés hecho con pintura amarilla.

Las prendas de vestir han de ser arregladas á tres tallas diferentes en que la mayor será la que sirve de modelo y las otras disminuyendo por medias pulgadas en sus respectivas dimensiones; exigiéndose por cada cincuenta vestuario; cinco de la talla superior, quince de la intermedia y treinta de la última.

Los lienzos todos que se empleen en la construcción de las prendas han de ser remojados antes de elaborarse estas.

3. El asentista tendrá obligación de mantener siempre un depósito de cincuenta vestuarios por lo menos completos y elaborados según se marca anteriormente.

4. Los licitadores se obligarán durante el año en que ha de regir esta contrata á facilitar en el propio periodo y en el término de 48 horas de aviso, todas las prendas que se exijan, siempre que su número no exeda del que señala el depósito que establece la condicion anterior; y la Administración de Marina contraerá la obligación de formular los pedidos con un mes de anticipación á las entregas cuando estas hayan de esceder del citado depósito.

5. La Marina se obliga á recibir del contratista, durante el año del ejercicio de esta contrata, prendas de vestuario que tengan un valor total igual al de trescientos cincuenta vestuarios completos, siempre en el bien entendido, que el asentista efectuará la entrega despues de hechos los pedidos que señala la condicion 7.

6. Debiendo ser los vestuarios como queda establecido en las condiciones anteriores, el asentista debe presentar una prenda de cada una de las que forme el vestuario completo, igual á las que existen como modelos, para que sirva de tipo en las entregas sucesivas: esta presentacion deberá tener lugar dentro de los veinte dias primeros siguientes al que se les noticie la aprobacion del remate, y estas prendas se mantendrán exáminar escrupulosamente por quien determine el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, y encontrándolas conformes, se remitirán con las formalidades debidas al almacén general del Arsenal, donde se conservarán con el indicado objeto; en la inteligencia de que los asentistas perderán el derecho al depósito preventivo para la licitacion, si no cumplen con lo establecido en esta condicion.

7. Las entregas de los vestuarios que siempre han de pedirse para determinada atencion, se han de verificar en el almacén general del Arsenal, con sujeción estricta á lo prevenido en el Reglamento de contabilidad, y concurrirán á este acto los Comandantes de las fuerzas á que se destinen dichos vestuarios para su completa satisfaccion.

8. Si de dicho reconocimiento resultase que una ó varias prendas no fuesen de recibo, el asentista deberá extraerlas del Arsenal inmediatamente sustituyéndolas con otras que contengan todas las condiciones establecidas, en el improrogable término de cuarenta y ocho horas ó en los plazos marcados en la condicion 4. si se hubiese agotado el depósito con el pedido que produce la entrega.

9. Si el asentista al hacer la entrega total de un pedido, presentase mas del diez por ciento del total inadmisibles, pagará una multa igual al valor de dichas prendas, y la Hacienda tendrá el derecho de adquirir igual número de prendas en el mercado descontando al asentista la diferencia del mas valor á que se hubiesen adquirido.

10. Al finalizarse esta contrata se obliga la Hacienda de Marina á tomar al contratista los cincuenta vestuarios completos que con arreglo á la condicion 3. debe tener en depósito.

11. Las prendas de vestuario se remitirán por los asentistas al espresado almacén general con

guias tripuladas y valoradas recogiendo dos en las que conste haberse recibido las que en ellas se manifiestan.

12. Dichas guias se presentarán al ordepador del Apostadero para que en su vista se liquide y libré su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de la Capital.

13. Los gastos de actuaciones, tres copias testimoniadas del expediente de subasta, impresion de cincuenta ejemplares que se necesitan y demás que se origine hasta la terminacion del remate, serán de cuenta de la persona ó personas á quienes se adjudique la contrata.

Licitacion.

14. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta económica del Apostadero el dia y hora que previamente se señalen por medio de anuncios en la Gaceta de Manila.

15. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente á la forma y concepto de la adjunta nota señalada con el número 1, en la inteligencia de que serán desechados los que no estén arreglados á dicho modelo.

Las bajas que se hagan serán extensivas á cada prenda de vestuario, en real ó céntimos de real.

16. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber consignado en la Tesorería general de las Islas doscientos pesos en metálico ó en Billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimables, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique la contrata.

17. Constituida la Junta de que trata la condicion 14 se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, durante el plazo de treinta minutos, pasados los cuales, empezará el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto. Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; los que se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

18. Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, y quedará adjudicada la contrata terminantemente en el acto por la Junta económica del Apostadero al mejor postor, entendiéndose por tal el que sujetándose á las condiciones de este pliego proponga precios mas bajos.

19. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos, sin proroga, á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, preveniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos seguirán el órden que se establece en la condicion.

20. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real Decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose nuevo remate, bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del 1.º al 2.º, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por demora del servicio; para lo cual servirá el depósito hecho como garantia de la subasta, y de no ser suficiente se podrán secuestrar los bienes necesarios al efecto.

21. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

22. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios, por que en este caso, serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 1.º de la ley de contabilidad del Estado de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma por

la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantía á la Hacienda.

23. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata; presentará fianza legal de seiscientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas, exhibiéndose en la ordenacion del Apostadero la correspondiente carta de pago.

24. El compromiso para responder á las condiciones de la contrata, ó sea para efectuar la primera entrega de vestuario y tener constituido el depósito de vestuarios que espresa la condicion 3.ª, empezará á los cincuenta dias despues de aprobado el remate.

25. Si las entregas de vestuario no se verificasen en los plazos fijados, y con todas las demás condiciones de este contrato, el asentista ó asentistas perderán la fianza prestada, quedando arbitra la Marina para rescindirlo.

Disposiciones generales

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso de la Junta económica que será arbitra de negárselo ó concedérselo.

27. Esta contrata no podrá someterse á juicio arbitral según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 27 Febrero de 1852, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan Leyes vigentes.

28. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarle á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Junta económica admitirá ó desechará este ofrecimiento, sin que en el último caso tenga derecho á indemnizacion alguna. = Cavite 10 de Julio de 1863. = Aureliano Canello. = Es copia, Regent.

NOTA NUM 1.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . . hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en . . . . . inserto en la Gaceta de . . . . . núm. . . . . para facilitar las prendas de vestuario comprendidas en la nota núm. 2, que á aquel se acompaña, se comprometo á verificar la entrega de dichos vestuarios con sujeción al referido pliego de condiciones á los precios que se fijan como tipo admisible ó con la rebaja de . . . . . en tales y tales prendas.

Fecha y firma del proponente.

NOTA NUM. 2.

Tipos máximos que se fijan en la presente subasta.

PRENDAS.

	VALOR.
Chaqueton de paño azul . . . . .	\$ 5'00
Chaqueta de id. id. para gala . . . . .	4'50
Pantalón de id. id. para id . . . . .	3'50
Idem de id. id. para trabajo igual al modelo . . . . .	3'50
Camiseta de bayeta id. . . . .	1'50
Idem de cotonia id. . . . .	0'62½
Pantalones de id. id. . . . .	0'62½
Camisas blancas . . . . .	0'62½
Pantalón idem . . . . .	0'62½
Calzoncillo de jureta . . . . .	0'25
Camiseta ó elástico blanco . . . . .	0'25
Pañuelo de seda negro . . . . .	0'44
Idem de algodón de color . . . . .	0'06
Sombrero de palma de buri . . . . .	0'50
Punda blanca para idem . . . . .	0'06
Gorro . . . . .	0'44
Punda blanco de algodón para idem . . . . .	0'06
Peite . . . . .	0'06
Cepillo para ropa . . . . .	0'12
Idem para lavar cois . . . . .	0'25
Nabaja con su piol . . . . .	0'19
Par de zapatos . . . . .	1'00
Cinta de 4 centímetros de ancho con el nombre del buque hecho con pintura amarilla para el sombrero . . . . .	0'12
	24'30

Cavite 10 de Julio de 1863. = Aureliano Canello. = Es copia, Regent. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de tran-

